

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRANSGRECIÓN DE LA
LEY PENAL POR PARTE DE NIÑOS Y NIÑAS EN GUATEMALA**

FLOR DE MARÍA LÓPEZ DEL CID

GUATEMALA, JUNIO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRANSGRECIÓN DE LA
LEY PENAL POR PARTE DE NIÑOS Y NIÑAS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FLOR DE MARÍA LÓPEZ DEL CID

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

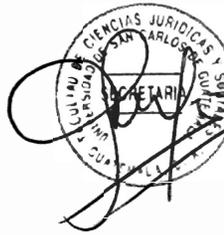
Primera fase:

Presidente:	Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández
Vocal:	Lic. Ernesto Rolando Corzantes Cruz
Secretaria:	Licda. Vilma Karina Rodas Recinos

Segunda fase:

Presidente:	Lic. César Rolando Solares Salazar
Vocal:	Lic. Gustavo Adolfo García De León
Secretaria:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de septiembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, FREDY ALBERTO SUTUC GUTIÉRREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
FLOR DE MARÍA LÓPEZ DEL CID, con carné 200716751,
 intitulado PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRANSGRESIÓN DE LA LEY PENAL POR
NIÑOS Y NIÑAS EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA DRELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



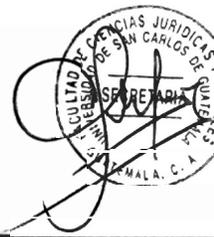
Fecha de recepción 10 10 2015.

Fredy Alberto Sutuc Gutiérrez
 Asesor(a) Abogado y Notario
 (Firma y Sello) Col. 5658



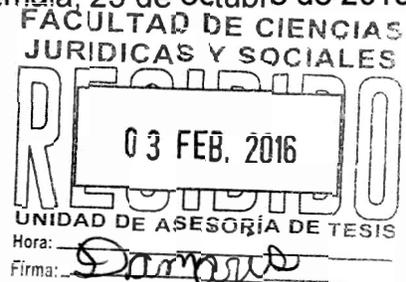


LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIÉRREZ
Abogado y Notario – Col. 5658
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave. 14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol
Tel. 56783727



Guatemala, 23 de octubre de 2015.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la unidad de asesoría de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor:

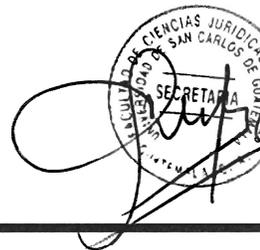
En atención al nombramiento como Asesor de Tesis, de la bachiller **FLOR DE MARÍA LÓPEZ DEL CID**, me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el Dictamen correspondiente; y habiendo asesorado el trabajo encomendado,

EXPONGO:

- A) Respecto al nombre del trabajo de tesis, se nomina de la siguiente manera: **“PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRANSGRECIÓN DE LA LEY PENAL POR PARTE DE NIÑOS Y NIÑAS EN GUATEMALA”**.
- B) En cuanto al contenido científico y técnico de la presente investigación, se centra en la necesidad de reformar la edad mínima en que los niños pueden ser objeto de persecución y proceso penal, derivado de que existe un proceso específico y derivado de la edad, no pueden ser sancionados y deducirles una responsabilidad penal, lo cual contribuye al aumento de la delincuencia en la sociedad guatemalteca.
- C) En la revisión del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, en argumento de lo anterior, procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sintético mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos.
- D) La contribución científica, es demostrar que existen repercusiones jurídicas, al ver como el crimen organizado y la delincuencia en general, aprovechan dicha falencia jurídica, para la realización de actos delictivos, que perjudican a la sociedad en general.



LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIÉRREZ
Abogado y Notario – Col. 5658
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5^a. Ave. 14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol
Tel. 56783727



- E) Se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a la conclusión discursiva, comparto los argumentos vertidos por la autora, puesto que la misma se encuentra estructurada de acuerdo al contenido del plan de investigación y está debidamente fundamentada.
- F) Expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grado de ley.
- G) Se establece, que se cumplieron los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente dictamen favorable, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

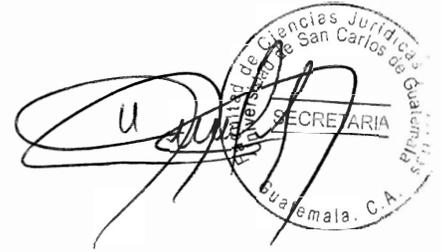
Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.

Fredy Alberto Sutuc Gutiérrez
Abogado y Notario
Col. 5658

Lic. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ
Abogado y Notario
Col. 5658



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de abril de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante FLOR DE MARÍA LÓPEZ DEL CID, titulado PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRANSGRESIÓN DE LA LEY PENAL POR NIÑOS Y NIÑAS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srrs

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico



Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Todo poderoso, por darme sabiduría y permitirme alcanzar este triunfo.
- A MIS PADRES:** Juliana Del Cid De López y José Antonio López Solís, por su apoyo y amor incondicional para llevarme hacia el camino del éxito y la superación.
- A MI HERMANO:** José Alberto López Del Cid, por brindarme su cariño y apoyo.
- A MI ESPOSO:** Jorge Ricardo Lemus Ochoa, con todo mi corazón, le agradezco todo su apoyo para alcanzar esta meta y por compartir conmigo este momento.
- A TODOS MIS AMIGOS:** Con aprecio y cariño sincero.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



PRESENTACIÓN

Se realizó una investigación cualitativa, para la obtención de mayor cantidad de datos válidos, para la presentación final. Siendo necesario determinar en las ramas del derecho procesal penal y administrativo, cuáles son las consecuencias jurídicas, sociales y económicas derivadas, del establecimiento de uno de los problemas que preocupa y afecta a toda la sociedad, como lo es la persecución y sanción penal de los niños que infringen la ley penal y sus efectos en la reinserción y resocialización a la sociedad.

Como sujetos de la investigación se encuentra los niños menores de 10 años de edad, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, cuya finalidad es resocializar de los adolescentes privados de libertad, para que cuando salga de los centros de tratamiento y orientación respete las leyes y no vuelva a delinquir, pero está claro que este sistema ha puesto en evidencia la crisis que afecta a la sociedad, cuando los niños desde los 10 años, se convierten en delincuentes potenciales, sin ser sancionados, reproduciendo conductas criminales.

Los sistemas jurídicos se han producido a nivel normativo cambios sustanciales, en la manera de concebir a los niños, a los jóvenes y a sus derechos. Derivado del trabajo realizado, se determina jurídicamente, que la legislación actual no responde ni garantiza la persecución penal de los niños delincuentes y crece el índice delincencial.



HIPÓTESIS

La hipótesis operativa utilizada en esta investigación, realizó un análisis de la reforma legal que permita la persecución penal de los niños y niñas transgresores de la ley penal a partir de los diez años, lo que permitirá combatir la persecución penal del menor transgresor y así crear en dicho sector de la población, una motivación para no transgredir la ley penal, al ser sujetos de internamiento y rehabilitación en centro de privación de libertad.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El método utilizada para la comprobación de la hipótesis, fue el deductivo, el cual consiste en la aplicación de este método se necesita de silogismos lógicos, en donde silogismo es el argumento que consta de tres proposiciones, se comparan dos extremos denominados premisas o términos, con un tercero para descubrir la relación entre ellos.

La hipótesis planteada en el plan de investigación, fue validada al ser afirmada con la información y el análisis del trabajo final, llegando a la conclusión que existe la necesidad de reformar el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el sentido de reformar la edad en la cual los niños, puedan ser sujetos de un proceso penal, derivado de la transgresión a normas penales, con la finalidad de imponer una sanción socioeducativa o de privación de libertad, que los persuada de seguir delinquiriendo.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Factores sociales y la delincuencia juvenil.....	1
1.1 Derechos de la niñez y la adolescencia.....	2
1.2 Factores sociales que afectan a la integración familiar.....	7
1.2.1. El crimen organizado y la delincuencia juvenil.....	10
1.2.2. El abuso sexual.....	12
1.2.3. La exposición al peligro y el abandono.....	14
1.2.4. Pobreza.....	15

CAPÍTULO II

2. Garantías procesales en el proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal.....	17
2.1. Alcances del término conflicto con la ley penal.....	18
2.2. El proceso penal de adolescentes.....	20
2.3. Garantías procesales y principios del proceso penal.....	22
2.4. El principio de justicia especializada.....	24
2.5. Garantías procesales.....	25
2.6. La administración de justicia especializada.....	34
2.7. El proceso penal como proceso de partes.....	36

CAPÍTULO III

3. La Secretaría de Bienestar Social y las políticas públicas de prevención de la delincuencia juvenil.....	41
3.1. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.....	42
3.2. Misión, visión y objetivos.....	43



3.3. La reinserción y resocialización del adolescente privado de libertad.....	45
3.4. La privación de libertad y los centros carcelarios.....	46

CAPÍTULO IV

4. Procedimiento para sancionar la transgresión de la ley penal por parte de los niños y niñas en Guatemala.....	51
4.1. La política de Estado en defensa de la niñez en conflicto con la ley penal.....	53
4.2. El internamiento conspira contra la dignidad y valor humano.....	55
4.3. La modificación de la edad de los grupos etarios.....	57
4.4. Los adolescentes primarios y los reincidentes.....	60
4.5. La aplicación de la sanción penal de los niños a partir de los diez años de edad.....	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se justifica, en la necesidad de realizar un análisis doctrinario sobre la responsabilidad penal de los niños a partir de los 10 años de edad, analizando la doctrina de la protección integral y ha sido caracterizada como el pasaje de la consideración de niños y jóvenes como sujetos de pleno derecho.

La problemática se centra en determinar que la inimputabilidad de los niños menores de trece años, representa un aliciente para los grupos organizados, quienes aprovechan dicha situación, para reclutar a niños y adolescentes, para la comisión de actos delictivos.

Se comprobó la hipótesis formulada, al establecer la necesidad de regular la sanción de las conductas delictivas de los niños transgresores de la ley penal, con lo cual se busca persuadirlos de delinquir y establecer una fidelidad al ordenamiento jurídico.

El objetivo fue demostrar que los programas de reinserción y resocialización de la Secretaría de Bienestar de la Presidencia, no son suficientes, para el combate a la delincuencia juvenil y ahora podría decirse infantil, por los casos delictivos que se dan en el territorio nacional, por lo que se debe buscar la sanción penal de dichos niños, quienes a edad, ya tienen conciencia de sus actos.

La tesis está contenida en cuatro capítulos: El primero, trata lo relativo a los factores sociales y la delincuencia juvenil; el segundo, expone lo relativo a las



garantías procesales en el proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal; el tercero, establece las funciones y fines de la Secretaría de Bienestar Social y las políticas públicas de prevención de la delincuencia juvenil; y el cuarto, establece el procedimiento para sancionar la transgresión de la ley penal por parte de los niños y niñas en Guatemala, proponiendo al final una reforma legal.

En el desarrollo de la presente investigación, se utilizaron los siguientes métodos: El analítico para comprender los elementos y aspectos relevantes del fenómeno investigado; el deductivo para establecer la ubicación del problema de orden administrativo; las técnicas empleadas fueron la bibliográfica y documental, que permitieron la elaboración de los capítulos.

Finalmente, es una realidad que el Estado, debe procurar la implementación de políticas públicas en beneficio de la protección de la sociedad, frente a la delincuencia infanto juvenil, que afecta a la niñez guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Factores sociales y la delincuencia juvenil

La construcción social acerca de la adolescencia y la superación de la barrera de la niñez, es relativamente reciente y parte del reconocimiento que la concepción de la adolescencia puede diferir en cada sociedad y tiene estrecha relación con las condiciones sociales y con el imaginario social de cada comunidad.

“Edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón”.¹

En la sociedad guatemalteca la niñez y la adolescencia está compuesta de diversidad de organizaciones étnicas, sociales, culturales, así como de profundas diferencias económicas, lo que hace suponer que existen diversas organizaciones de adolescentes, que son producto de esa sociedad diversa a la que pertenecen, por lo que varían en el tiempo y en el espacio.

Los derechos de los niños, debieron ser reconocidos por la legislación guatemalteca, al ser necesario promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, especialmente cuando sus necesidades parcial o totalmente son

¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usua**f. Pág. 968

insatisfechas; debiendo adecuar la realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

El Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en su Artículo 2: “Para los efectos de esta ley se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

“Adolescencia... fase del desarrollo psicofisiológico que comienza hacia los 12 años...”²

1.1. Derechos de la Niñez y la adolescencia

Cada sociedad en cada momento histórico, definirá a la adolescencia de acuerdo a sus propias concepciones culturales y sociales. Obviamente hay un elemento biológico que, aunque varía en sus delimitaciones, siempre ha sido y sigue siendo un factor determinante para que cada sociedad defina a qué segmento poblacional ubica en la etapa de juventud.

La juventud, biológica y socialmente, es considerada como la etapa de tránsito entre la niñez y la vida adulta, entre el ámbito familiar y el social. Ese tránsito

² Alexy, R. *Teoría de los derechos fundamentales*. Pág. 19

está determinado por una edad, a su vez referida a condicionantes biológicos, pero la fijación de esta edad varía dependiendo del contexto social.

A pesar de los diferentes enfoques para determinar lo que cada sociedad entiende y define como población joven, existe un razonable consenso en que para establecer la edad de entrada a la adolescencia.

Es necesario dar prioridad a los criterios derivados de un enfoque biológico y psicológico, entendiéndose que el desarrollo de las funciones sexuales y reproductivas representa una profunda transformación en la dinámica física, biológica y psicológica que diferencia con nitidez al adolescente del niño.

Con la aprobación del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, se desarrolla la doctrina de responsabilidad o de protección integral plasmada en la Convención sobre los Derechos del Niño, naciendo a la vida jurídica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

La aprobación de esta legislación representa un avance significativo para el proceso de reforma de la justicia en Guatemala, ya que concretiza los derechos de la niñez y adolescencia, marcando e imponiendo la diferenciación en el trato que deben recibir los niños y adolescentes que ha sido vulnerada en sus derechos cuando hay conflicto con la ley penal.

“La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contempla entre otros derechos de la niñez y para los adolescentes los siguientes: A la vida; la libertad; de identidad; de respeto; de dignidad; de petición; de familia; de igualdad, entre otros no menos importantes.”³

La normativa interna es y se verá influenciada por los tratados y convenios ratificados por Guatemala, siendo el derecho internacional el que marca la senda por la cual deben regularse los derechos de la niñez y de la adolescencia, debido a que se considera niño a todo ser que no haya adquirido la mayoría de edad, debiéndose tomar en cuenta su nacionalidad para determinar la mayoría de edad, por lo que al establecerse derechos del niño, se encuentran inmersos en ellos los adolescentes que no han cumplido su mayoría de edad.

La Declaración de los Derechos del Niño, la cual fue proclamada a favor de la niñez, para que estos puedan tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian, fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Los Estados partes, las familias, hombres y mujeres individualmente tienen la obligación de luchar por el respeto de esos derechos y para los gobiernos la necesidad de regular la protección de esos derechos a favor de los niños.

³ Arriaza, Roberto. **Problemas socio-económicos de Guatemala**. Pág. 14



Los principios establecidos en dicha declaración establecen que el niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los menores sin excepción alguna.

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades. Se atenderá el interés superior del niño. El pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y suscrita por el Estado de Guatemala el veintiséis de enero de mil novecientos noventa.

Esta toma en consideración que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad, y el



valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

La actividad legislativa sobre niños, niñas y adolescentes, permite distinguir tres etapas en su desarrollo: La primera, que la constituyó la inexistencia de legislación especial a favor de estos; una segunda etapa, que inicia con la promulgación de leyes especiales que tratan de los menores con fines de protección a los niños y adolescentes por un lado, y contralor y protector al Estado.

“En ese período nace la Declaración Universal de los Derechos del Niño, aprobada en la Naciones Unidas, en el año 1959 y de gran trascendencia en América Latina; por último, un tercer estadio en el desarrollo de la legislación sobre la niñez y adolescencia, a partir de la Convención Universal Sobre los Derechos del Niños, aprobada por Organización de las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 1989, con lo cual nace el compromiso del Estado guatemalteco, de crear una legislación acorde a la realidad de la niñez guatemalteca.”

1.2. Factores sociales que afectan a la integración familiar

Todas las formas de violencia contra la niñez, pero sobre todo el abuso sexual perpetrado por personas en las que los niños confían y hacia quienes sienten lealtad, destruye para siempre los sentimientos básicos de felicidad, protección y seguridad que se asocian a la presencia de esa persona.

Esa enorme e irreparable pérdida es el precio que pagan los abusadores y que sufren los niños y las niñas, pero que rara vez se reconoce. La muerte de una madre o de un padre, aunque trágica para un niño, puede llorarse, al tiempo que se atesora el recuerdo de la relación.

La mayoría de los niños se recuperan de esas pérdidas. Perder al padre o a la madre porque se convirtieron en algo peligroso e incomprensible, deja para toda la vida un permanente sustrato de pesar y desesperación, que obliga a los niños y adolescentes a buscar un grupo que les brinde protección aun cuando sean grupos delincuenciales.

Como consecuencia, la población guatemalteca y en especial los estratos más pobres, han sido sometidos a políticas económicas que se han traducido en un mayor número de desempleados y subempleados, una mayor concentración de la riqueza, un deterioro de los servicios públicos de salud, educación y seguridad ciudadana y un aumento en las actividades informales.

En las últimas décadas, en Guatemala se experimenta el impacto de una crisis económica profunda y prolongada, generada por la decadencia del modelo de desarrollo imperante.

Lo anterior, afecta en gran medida a la mayoría de la población Infanto-Juvenil, quienes viven en situaciones adversas como lo es la dificultad de acceso a fuentes de trabajo permanente y a niveles de ingreso que les permitan satisfacer adecuadamente las necesidades básicas, como la alimentación, acceso a centros educativos, a servicios de salud y a vivienda digna.

Es en estos grupos en donde las condiciones económicas y sociales de los últimos años, han tenido un mayor impacto negativo en su estructura familiar, en la que se presenta un aumento de la agresión familiar, deserción escolar y desintegración familiar.

Estas situaciones son identificadas como de alto riesgo ya que en muchos casos conducen a los o las jóvenes adolescentes a realizar actividades de sobrevivencia, algunas de las cuales son calificadas como acciones delictivas, dentro de las que se pueden citar el hurto, o el robo, que en ocasiones llevan a la muerte de la víctima convirtiéndose en homicidio.

Desde que se nace y durante toda la vida, la confianza es fundamental para el desarrollo humano, el bienestar y el funcionamiento normal. Sin la capacidad

de creer plenamente y dedicar tiempo a los congéneres, se corre el riesgo de vivir vidas aisladas, llenas de incertidumbre y suspicacia, que suplantán el amor y la alegría de la amistad.

Una vez que se pierde la confianza, es difícil recuperarla, especialmente porque esa pérdida conlleva la destrucción de la autoestima. Aprender a confiar, vivir y establecer relaciones de confianza, al principio mediante los vínculos tempranos con el entorno familiar, es parte esencial de la niñez y está íntimamente relacionada con la capacidad de amar y de sentir empatía.

El hecho de que gran parte de los abusos ocurran en el entorno familiar, significa también que tiende a volverse una acción repetitiva, que suele comenzar en la infancia y se prolonga por varios años.

El miedo, los confusos sentimientos de lealtad, el no entender lo que les está pasando y el no contar con adultos confiables y comprensivos, a diario atrapa a millones de niñas y niños en impenetrables barreras de silencio. Aprendemos de qué manera el abuso en el hogar puede influir en los caminos de la vida cuando los niños deciden abandonar sus familias en pos de un mundo más seguro, sólo para seguir siendo explotados como objetos comerciales.

Las historias de las niñas y los niños revelan que aparentemente hay una enorme falta de empatía detrás del comportamiento predatorio de los

miembros de la comunidad adulta, que se plasma en las numerosas maneras en que buscan la explotación sexual de niñas y niños para su propia gratificación o lucro económico. Dentro de los factores que afectan a la niñez y adolescencia guatemalteca, podemos enunciar los siguientes:

1.2.1. El crimen organizado y la delincuencia juvenil

Es una realidad que las estructuras productivas y las correspondientes dinámicas sociales en el plano rural, impiden que nuestras sociedades utilicen más y mejor el rico potencial que caracteriza a estos jóvenes, quienes se ven enfrentados a mecanismos de reemplazo generacional extremadamente lentos, lo que sumado a la sugestiva atracción que generan los estilos de vida urbanos, los arrastra sistemáticamente hacia los centros poblados más cercanos, o directamente a las grandes ciudades, ubicándose en sectores marginales.

La población juvenil de la ciudad capital y en la actualidad con mayor auge en el interior de la república, se ven afectadas por la falta de oportunidades de desarrollo personal y social en el marco de sus respectivas comunidades, viéndose forzadas a emigrar en busca de mejores horizontes, o debiendo conformarse con condiciones de vida sumamente precarias en su propio medio, lo cual ha permitido que sean integrantes de bandas delincuenciales,

quienes aprovechan la inimputabilidad de los niños y las sanciones penales relativamente cortas para los adolescentes transgresores.

La combinación de estos elementos contribuye a que la delincuencia y el crimen organizado preste atención y apoyo a la formación de subculturas marginales, pandillas y maras, que generan sus propios códigos y están fuertemente expuestas a la incorporación de los hábitos y comportamientos emergentes y socialmente destructivos, como el consumo de drogas y la violencia.

“A inicios de la década de los 90, surgen en la sociedad guatemalteca pandillas juveniles denominadas popularmente las maras, situación que agudizó la inseguridad ciudadana provocando un período de crisis en la sociedad civil aunado a la insuficiente respuesta estatal.”⁴

La cristalización de las subculturas marginales no sólo impide que adolescentes y jóvenes aporten al funcionamiento de la sociedad sino que deteriora la trama social, creando el estigma de clases peligrosas que incentiva la deserción de las clases medias de los ámbitos públicos, erosiona las normas de convivencia y, en última instancia, origina una sinergia negativa de refuerzo progresivo de la segregación y la segmentación social.

⁴ Ibid. Pág. 16

De los problemas derivados de los hechos anteriores, se iniciaron diálogos y el inicio de una política de Estado, que pudiera procurar cambios importantes en la legislación y que condujeron a la aprobación de una ley que permitiera reconsiderar la responsabilidad penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal, como una respuesta a las demandas de la sociedad civil, con lo cual no fue sino hasta el año 2003, cuando surge el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece el proceso penal, al cual debe ser sometido un adolescente que cometa un acto delictivo.

Con su implementación esta Ley generó un nuevo proceso en el ámbito de la Administración de Justicia, la cual se define como la potestad de aplicar las leyes, por parte del conjunto de los tribunales, conformado por Jueces, cuya función coadyuva a juzgar y a cumplir con lo juzgado.

1.2.2. El abuso sexual

Los gobiernos y la población deben reconocer que la explotación sexual infantil, debe ser combatida con acciones concertadas que efectivamente protejan a niñas y niños contra todas las formas de explotación y abuso sexual. Es necesario pronunciarse en contra del abuso sexual en niñas y niños, y de identificar maneras de abordar esta grave trasgresión de los derechos humanos de la niñez.

El tema del abuso sexual infantil merece que la comunidad mundial lo tome en serio. Es una invasión de la zona más íntima de un niño, una trasgresión a la integridad física y psicológica, y de las normas morales del niño y de la sociedad, crea temor en los mismos y puede causarle daño físico y mental de por vida.

El estigma y la vergüenza que rodean al abuso sexual infantil en todas las sociedades, a menudo llevan a que el niño enfrente a solas el daño que sufre. La revelación del abuso rara vez conduce a la condena del abusador, y más bien se culpa y se juzga al niño.

La legislación internacional, en particular la Convención Sobre los Derechos del niño, establece normas para la protección de niñas y niños contra todo tipo de violencia, pero las leyes nacionales y el derecho consuetudinario, las prácticas tradicionales, los sistemas de justicia y los sistemas de bienestar infantil no brindan una protección adecuada a la niñez.

No se da prioridad y se desestima la puesta en práctica de los derechos de la niñez, incluido su derecho a la protección.

Como consecuencia de ello, a los niños y niñas se les niega el pleno disfrute de sus derechos, el desarrollo de sus capacidades y su participación efectiva en la sociedad

Respecto al maltrato infantil, los niños son víctimas de los miembros de su propio entorno familiar, cómo entonces brindar una certera protección infantil, si en muchos casos los padres de los niños y adolescentes, son los victimarios.

Las víctimas temen denunciar el comportamiento hostil y violento de sus progenitores y de sus hermanos mayores, por lo tanto en su desesperación por evitar dichos maltratos, se retiran de los hogares, integrándose a grupos de maras o de delincuencia común.

1.2.3. La exposición al peligro y el abandono

Los mecanismos que favorecen el incremento de la pobreza, se activan otros que aumentan el aislamiento juvenil respecto de los demás estratos sociales, entre los que cabe destacar el abandono de los niños y adolescentes.

La exposición al peligro y el abandono, pueden asumirse incluso desde la irresponsabilidad de no orientar a los niños y adolescentes, quienes se desenvuelven en una forma independiente de sus padres, quienes no tienen control sobre ellos.

El aislamiento social provocado por el deterioro de las instituciones primordiales a favor de la niñez, la débil y precaria participación en la

educación y el trabajo, así como el distanciamiento de los modelos de éxito que vinculan esfuerzos y logros, en favor de la niñez y adolescencia guatemalteca.

Los niños y adolescentes quedan marginados de otras influencias sociales y educativas, las cuales pudieran brindarles algún camino para construir una identidad y apuntalar su autoestima y sentido de pertenencia comunitaria; en estas condiciones, éstos tienden a quedar relegados a las influencias socioeducativas.

1.2.4. Pobreza

El aporte de adolescentes y jóvenes al funcionamiento de la sociedad no se limita a su contribución económica. Resulta esencial su participación en las instituciones como una forma de inyectarles la flexibilidad necesaria para la adaptación a los cambios y al cumplimiento de su papel en la actividad económica del país.

La meta del crecimiento requiere aprovechar al máximo el potencial de recursos humanos de un país y lograr un orden social que promueva la conjunción de esfuerzos y brinde a los actores económicos, confianza en la continuidad del empeño productivo. La sustentabilidad de todo ordenamiento social se nutre de procesos de integración sobre bases de equidad y se

debilita ante procesos de exclusión. En la actualidad, los adolescentes y jóvenes de los estratos populares urbanos y rurales, en particular, sufren un riesgo de exclusión social sin precedentes, derivado de una confluencia de determinaciones que tienden a concentrar la pobreza entre ellos y a distanciarlos del curso central del sistema social.

La creciente incapacidad del mercado de trabajo para absorber personas con escasas calificaciones y de garantizar la cobertura de prestaciones sociales tradicionalmente ligadas al desempeño de empleos estables; situación que afecta principalmente a los adolescentes y jóvenes de áreas marginales.

Las dificultades de diversa índole que enfrenta el Estado para reformar la educación y los sistemas de capacitación a un ritmo ajustado a la velocidad de cambio de los requerimientos de nuevas aptitudes y destrezas.

Las transformaciones de la familia, que contribuyen a la pobreza de las nuevas generaciones, especialmente en el caso de los hogares populares, puesto que entre los estratos de menores ingresos son más frecuentes los problemas surgidos de familias incompletas e inestables, que repercuten intensa y negativamente en la socialización de los hijos. Lo anterior alimenta el efecto empleo sobre la pobreza, ya que tanto las insuficiencias formativas como las rigideces del mercado de trabajo tienden a marginar a adolescentes y jóvenes de las posiciones laborales mejor remuneradas.



CAPÍTULO II

2. Garantías procesales en el proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal

La familia y la escuela cumplen la función de control para la infancia, los menores deberán estar sujetos a otra instancia diferenciada de control socio-penal, como lo son los Órganos Jurisdiccionales, al momento de cometer un acto ilícito, que los ponga frente a un juez, quien deberá juzgar e imponer la sanción que corresponda, de ser encontrados culpables.

“Durante la adolescencia no se producen cambios radicales en las funciones intelectuales, sino que la capacidad para entender problemas complejos se desarrolla gradualmente. El psicólogo francés Jean Piaget determinó que la adolescencia es el inicio de la etapa del pensamiento de las operaciones formales, que puede definirse como el pensamiento que implica una lógica deductiva.”⁵

La niñez de hoy fue percibida, con anterioridad como una categoría distinta de la de los adultos. Estos individuos pequeños se integran totalmente al mundo de los adultos, una vez superado el estricto período de dependencia materna.

⁵ Cillero, Miguel. Adolescentes y sistema penal una visión desde los derechos del niño de Unicef. Pág. 33



Con el devenir jurídico y protección a los menores de edad, la infancia recupera e impone centralidad, siendo sujetos de una protección que tiene como contrapartida la declaración previa de algún tipo de incapacidad.

Las entidades públicas y privadas de educación, cumplen un rol fundamental en el proceso de socialización de la infancia. Pero como no todos tienen acceso a ella, quienes quedan al margen de su control serán llamados a engrosar las filas de los niños y adolescentes infractores.

Del menor delincuente al adolescente en conflicto con la ley penal, se ha recorrido un verdadero camino conceptual y jurídico. No se está ante un juego de palabras en el que todo queda igual, sino ante la elaboración de un nuevo paradigma de organización de la justicia penal.

2.1. Alcances del término conflicto con la ley penal

Al adolescente infractor la privación de libertad, la internación y su frecuente correlato de institucionalización aparecen no sólo como último recurso y por el menor tiempo posible, buscando en lo posible la reintegración a la sociedad.

Crear opinión pública en torno a la convicción que el mejor aporte para la construcción de un plan nacional de desarrollo, del que todos formen parte, y para hacer viable una adecuada convivencia ciudadana, se debe reconocer el

derecho del adolescente infractor a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que favorezca el respeto de los propios adolescentes por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros.

La importancia de promover la reintegración del adolescente es que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Debe considerarse al niño y adolescente como sujetos de derechos, aún después de haber violado la ley penal, es decir, incluso reconociéndolo como un sujeto responsable penalmente en grados a determinar.

“La doctrina de la protección integral ha tratado de separar la situación de abandono y de falta de oportunidades para el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas menores de 18 años, de lo que significa la transgresión de una norma de la ley penal por parte de esa misma población.”⁶

En eso consiste el hecho de considerar a los adolescentes en conflicto con la ley penal, como una vaga categoría sociológica que comete hechos antisociales, lo cual ha sido propio de la doctrina de la situación irregular, hasta el hecho de considerarlos como una categoría jurídica precisa que está

⁶ Ibid. Pág. 33



referida a quien comete infracciones penales, típicas, antijurídicas y culpables, y que es el encuadre que corresponde a la doctrina de la protección integral.

2.2. El proceso penal de adolescentes

Es un sistema completamente diferente del sistema de justicia penal para adultos; y la atribución de responsabilidad en función de la particular condición de sujeto en desarrollo se expresa en consecuencias jurídicas diferentes, llamadas en este caso medidas socio-educativas.

Es propio de este siglo el concebir y poner en práctica aquellos mecanismos que recojan y protejan a una población infantil que no ha tenido acceso, o han sido expulsadas o excluidas del sistema escolar, actividades recreativas o laborales, de ser víctimas de la delincuencia o bien pasan a formar parte de grupos delincuenciales, que los obliguen a transgredir la ley.

Si bien, es cierto, que era necesario que el adolescente en conflicto con la ley penal, respondiera por los actos cometidos y que constituyen delito, los sistemas de responsabilidad penal juvenil, se caracterizan por referirse a personas menores de dieciocho años, que realizan una conducta descrita como antecedente de una sanción, sean delitos o contravenciones. El proceso penal de adolescentes se diferencia del de los adultos, pues el primero no solamente tiene por objetivo el castigo del responsable, sino, principalmente,

educar al adolescente sobre los valores de la responsabilidad, la justicia y la libertad.

El procedimiento penal de adolescentes persigue por sí mismo un fin educativo, por esto prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo.

En este proceso existe más énfasis en la prevención especial que en la general, no se busca un castigo ejemplar sino una sanción que genere, en el adolescente, un sentimiento de responsabilidad por sus propios actos y un sentimiento de respeto por el derecho de terceros.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en lo relativo a las circunstancias personales y necesidades específicas de los adolescentes, rechaza expresamente otros fines del sistema sancionador que están presentes en el derecho penal de adultos.

Se renuncia así a la finalidad retributiva es decir a que la sanción sea proporcional a la gravedad del hecho y a la finalidad de ejemplo o de intimidación de los destinatarios de la norma.

Sin que ello implique que la sanción pueda ser desproporcionada al hecho realizado, otra consecuencia de la relevancia del interés del adolescente y de

la vocación pedagógica de la ley consiste en la incorporación del principio de intervención mínima, que supone salidas procesales diversas a la sanción penal, siempre que el fin educativo pueda alcanzarse por otras vías, particularmente por medio de la reparación del daño causado o la conciliación entre el infractor y el ofendido.

2.3. Garantías procesales y principios del proceso penal

El derecho procesal penal de adolescentes, tiene como fin agregado al fin común de todo proceso penal, además de basarse en un sistema de persecución penal pública, con sus excepciones en los casos de los delitos de acción privada y de acción pública condicionada y de pretender la averiguación de la verdad, el proceso penal de adolescentes pretende, por sí mismo, ser un instrumento formativo y educativo, esta pretensión agregada, se justifica por la condición social y política del sujeto activo del delito.

La diferencia normativa entre el proceso penal de adultos y el proceso penal de adolescentes, es producto de una exigencia constitucional, pues la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 20 que: "Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo

pueden ser recluidos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.”

El mismo texto legal establecen en su Artículo 51 establece que: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”. En los artículos citados, se establece que el tratamiento jurídico que el Estado debe ofrecer a las personas menores de edad que transgredan la ley penal se debe orientar hacia su educación y socialización integral y no hacia el castigo.

El adolescente es una persona que se encuentra en pleno proceso de desarrollo y formación de su personalidad, en él confluyen diversas expectativas e intereses, se inicia la construcción de una experiencia de vida, encontramos a una persona distinta al joven y al adulto, forma parte de un grupo socialmente diferenciado.

La Ley se apoya en un nuevo modelo, diferente a la tradicional concepción tutelar, denominado modelo punitivo garantista o de responsabilidad. Este nuevo modelo de justicia juvenil le atribuye a los jóvenes delincuentes una responsabilidad en relación a sus actos, pero a la vez, les reconoce las garantías de juzgamiento de los adultos, así como otras consideradas especiales por su condición de menores de edad.



Los sujetos a quienes se dirige las sanciones penales es a los adolescentes, quienes tienen ya razón y conocimiento de sus actos delictivos. Este ámbito de aplicación según los sujetos, se ajustó a las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas, contenidas especialmente en la Convención de los Derechos del Niño.

2.4. El principio de justicia especializada

El principio de justicia especializada constituye uno de los aspectos fundamentales que contempla la ley. Se ha propuesto una justicia especializada, es decir, una jurisdicción penal juvenil, compuesta por Órganos Jurisdiccionales especializados.

El fin de la sanción penal juvenil es eminentemente pedagógico, y el objetivo fundamental del amplio marco sancionatorio es el de fijar y fomentar las acciones que le permitan al menor de edad su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad. Sin embargo, se toma en cuenta que la sanción comporta además un carácter negativo, por cuanto limita derechos del individuo, y en este sentido responde también a los criterios de la prevención general.

La ley se orienta bajo la concepción de la intervención mínima, es decir solo se interviene cuando resulte necesaria la intervención judicial. Esto se refleja en

la previsión de formas anticipadas para la terminación del proceso como la conciliación.

También se manifiesta en la amplia variedad de sanciones que se contemplan en la ley. Esto permite que la sanción privativa de libertad en un centro especializado se fije solo con carácter excepcional y como último recurso para casos graves. Prevalen las sanciones socioeducativas, como por ejemplo la libertad asistida; la prestación de servicios a la comunidad o la reparación de los daños a la víctima.

2.5. Garantías procesales

La *Constitución Política* de la República de Guatemala, en su Artículo 1 establece: “Protección a La Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”; el mismo texto legal establece en el Artículo 2: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

El cuerpo normativo relacionado, hace referencia al tema de habitantes y personas, por lo que se entiende que todos los derechos, salvo que expresamente se diga lo contrario, serán aplicables a todas las personas.

De los derechos sustantivos, que también se declaran, constituyen atributos esenciales que poseen las personas integrantes de la comunidad nacional, por ejemplo: La vida, la libertad, la integridad física, etc.

“Uno de los avances culturales de la humanidad más importantes se encuentran en el siglo XVIII, durante el cual se instituyó el concepto de estado de derecho, como producto de movimientos sociales de trascendencia histórica como lo son la Revolución Francesa y la Revolución Norteamericana. El Estado de derecho declara una serie de principios que intentan proteger a la persona frente al poder arbitrario del Estado.”⁷

De estos principios, que constituyen una parte de los derechos humanos, pueden distinguirse semánticamente tres tipos, que son los siguientes: a) Declaraciones; b) Derechos; y c) Garantías. Al hacer referencia a las declaraciones, las mismas contienen la naturaleza de las relaciones Estatales que se asumen hacia adentro a favor de las personas.

En las garantías, las mismas representan la seguridad que le es concedida a toda persona, de que sus derechos sustantivos, no serán afectados en forma arbitraria.

⁷ Coloane, Francisco y Madariaga, Hugo. *Temas de infancia y juventud en el análisis social*. Pág. 5

Se debe tomar en cuenta que una decisión del Estado de aplicar una privación de libertad, es decir un encarcelamiento o internamiento, afecta un derecho sustantivo reconocido a las personas, ésta sólo se podrá presentar legítimamente si el Estado cumple con las garantías establecidas en la Constitución y desarrolladas por la legislación ordinaria.

Las garantías constituyen el escudo protector de los derechos sustantivos frente al uso del poder coactivo del Estado. De la misma manera, su cumplimiento efectivo es una de las formas más importantes que legitiman el poder del Estado.

Se distinguen dos tipos de garantías, las penales y procesales, las primeras hacen referencia al derecho penal sustantivo, entre las que se encuentran la legalidad, la lesividad, lo coactivo como último recurso para resolver conflictos, culpabilidad y humanidad de las medidas.

Por su parte las garantías procesales se orientan a los principios de que debe inspirar cualquier proceso que tenga como consecuencia la imposición de una pena o medida, entre las que se encuentran el juicio previo, la inocencia, la defensa, la imparcialidad del juez y la prohibición de juzgar por el mismo hecho dos veces. En el proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se deben observar diversas garantías procesales dentro de las cuales encontramos las siguientes:



a) El principio acusatorio y la imparcialidad del juez

Se trata de la relación del juez que ante el caso concreto, no debe tener ni manifestar ningún interés en el asunto, por lo que las peticiones para la decisión deberán provenir de los interesados y por lo tanto en ningún momento podrá ser partícipe de la formulación de algún asunto que beneficie a alguna de las partes, este es el sentido de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La implicación del precepto es esencial para definir el tipo de proceso adecuado para la niñez en conflicto con la ley penal. En primer lugar se debe plantear la diferencia entre imparcialidad e independencia del juez.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 203: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas



fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

La imparcialidad del juez se puede garantizar en la medida en que sea independiente, la que debe ser entendida en dos sentidos: Primero a nivel interna que significa que no deberá existir ninguna presión por parte del organismo judicial para las decisiones de los jueces, por esta razón se considera que la organización de los órganos jurisdiccionales es horizontal y no vertical, a diferencia del órgano ejecutivo. Segundo en cuanto a la independencia externa se refiere a que ninguna autoridad o personas ajenas podrán ejercer presión para la toma de decisiones del juez.

La razón de tener un juez imparcial, fue necesaria la inclusión de otra Institución como lo es el Ministerio Público, como responsable del ejercicio de la acción penal. Esta división de funciones es una de las formas de garantizar de que el juez efectivamente juzgará y promoverá la ejecución de lo juzgado.

b) Inocencia

Para ser congruentes con el principio de juicio previo de declarar la existencia de un hecho contrario con la ley penal y el grado de participación del autor de



ese hecho, se ha establecido como principio universalmente aceptado, de que mientras una sentencia no lo declare, la persona sujeta a un proceso deberá ser considerada inocente.

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata."

La privación de libertad previa al juicio constituye la excepción y no la regla, por lo que además del desarrollo de la investigación sobre el hecho en la que se demuestre los requisitos constitucionales, la decisión de una medida de coerción como lo es la de privación de libertad deberá fundamentarse también sobre la posibilidad de fuga del menor durante el proceso.

De la misma manera rige el principio de proporcionalidad, pues no se puede aplicar una medida más gravosa de aquella que se espera como resultado del juicio.

c) Juicio previo

La idea de juicio tiene relación con sentencia, en el sentido de que la decisión deberá ser fundada. Lo que implica un juicio lógico de operación de subsunción de los hechos al derecho.

Lo anterior significa que la sentencia deberá contener la existencia o no de un acto que viole la ley penal y el grado de participación o no del joven en ese acto. Este sería el objeto del fundamento de la decisión que justifica la imposición de una medida no punitiva sino socioeducativa.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 12 que: “Nadie puede ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso penal legal ante juez o tribunal preestablecido.”

La Convención Sobre los Derechos del Niño establece en su Artículo 40 numeral 2 inciso b. establece que: “... la causa contra un menor de edad será sometida ante un juez independiente e imparcial en una audiencia equitativa. Por constituir el internamiento una privación al derecho de la libertad, previo a imponerla se tendrá que establecer un juicio, como parte de un proceso legal.”

Pero es necesario aclarar, que no cualquier juicio es el que solicita la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Constitución Política de la República de Guatemala, sino aquel que se desarrolla ante un juez o tribunal, ante quien el joven pueda hacer valer sus derechos y contradecir su acusación.

En el proceso penal del adolescente en conflicto con la ley penal, se establece que el juicio debe ser preparado y controlado, así como también la posibilidad de recurrir la sentencia, de esta manera la garantía del juicio previo extiende sus efectos a la totalidad del proceso con el fin de mayor eficacia de la garantía.

d) La verdad histórica como garantía

El proceso constituye un método con reglas determinadas de un hecho histórico. La verdad histórica constituye una garantía, pues el joven no será juzgado por sus características y personalidad, sino por el acto cometido. A través del inicio de un proceso judicial se trata de determinar si el acto cometido es contrario a la ley penal y el grado de participación del adolescente.

Respecto a la conducta, personalidad y las características del adolescente transgresor, éstas serán tomadas en cuenta para la aplicación de una medida,



con lo que se garantiza la prevención especial que encierra la medida socioeducativa, pero nunca como objeto central del proceso.

e) Defensa

La misma tiene una doble función dentro del proceso, en primer lugar permite que el joven transgresor, ya sea en forma personal o con el auxilio profesional, pueda aportar pruebas que le beneficien y en segundo lugar, permite el control del debido proceso, por lo que se convierte en la garantía que permite que otras garantías sean efectivas.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 12: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

La primera consecuencia del derecho de defensa consiste en saber de qué se está defendiendo la persona, lo que se conoce en la doctrina como principio de intimación. Consiste en informar sin demora y directamente o por medio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él.



f) **Derecho a recurrir**

La imposición de una medida u otra decisión judicial durante el proceso puede efectuarse fuera de lo establecido en derecho, por esta razón se ha incorporado como garantía a que otra autoridad judicial conozca del caso para restituir el derecho violado en la decisión original. La decisión que un adolescente infringió la ley penal y la disposición de imponer una sanción serán actividades sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, quien conforme a la ley podrá revisar la actividad procesal.

2.6. La administración de justicia especializada

La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tiene el fin de desarrollar el derecho constitucional de acceso a la justicia pronta y cumplida, y es especializada y orientada a su protección integral, otorga competencia material a todos los jueces de paz del país para que puedan conocer, tramitar, juzgar y resolver en definitiva de todos aquellos casos de adolescentes de quienes se alegue que han infringido la ley penal y que se les atribuya un hecho constitutivo de: Faltas, delitos contra la seguridad del tránsito, delitos cuya pena, según el Código Penal o leyes penales especiales, no sea superior a los 3 años de prisión o consista en multa.



Se trata aproximadamente de seis tipos de faltas y doscientos delitos, los jueces de paz están facultados por la ley para conocer y dictar la sanción en forma anticipada del proceso, es decir una conciliación, remisión o criterio de oportunidad, que mejor cumpla con el fin de reinserción social y familiar del adolescente.

El procedimiento señalado para conocer y resolver estos casos es el procedimiento específico establecido en el Código Procesal Penal, para el juicio de faltas, con la reserva de aplicar los principios, garantías y plazos especiales que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece para el proceso.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, desarrolla y establece las atribuciones que corresponden a los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, quienes deben impartir una justicia especializada y orientada a brindar una protección integral.

Deben conocer, tramitar y resolver con relación a aquellas conductas que violen la ley penal, que sean atribuibles a adolescentes. Además deciden e imponen las medidas que consideren aplicables a los adolescentes considerando su formación integral y su reinserción a su familia o grupo de referencia.



2.7. El proceso penal como proceso de partes

El Artículo 133 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece: “Ámbito de aplicación según los sujetos. Serán sujetos de esta Ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de *incurrir* en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales.”

Es importante la presencia del menor de edad durante el proceso, ya que se prohíbe su juzgamiento en ausencia y el proceso está concebido como un proceso de partes.

Se da con una participación importante dentro de la relación procesal se encuentran, en un primer término, los destinatarios de la Ley, los adolescentes en conflicto con la ley penal.

El Artículo 161 de la ley referida anteriormente establece: Adolescentes. Los adolescentes a quienes se les atribuye alguna transgresión a la ley penal, tendrán derecho, desde el inicio de la investigación, a ser representados y oídos en el ejercicio de su defensa, a proponer prueba y a interponer recursos, así como a que se les haga saber el motivo de la sanción que se les aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en la presente ley.”

El adolescente, es el principal sujeto procesal, esta calidad se inicia desde el momento en que se le atribuye la comisión o participación en un hecho delictivo. Esa calidad le otorga entre otras, de ejercer su derecho de defensa, material o técnica y que se le presuma inocente hasta que no se establezca su responsabilidad en una sentencia firme.

El Artículo 163 del texto legal citado anteriormente establece: “Padres o representantes del adolescente. Los padres, tutores o responsables del adolescente podrán intervenir en el procedimiento, como coadyuvantes en la defensa o como testigos calificados que complementen el respectivo estudio psicosocial...”

El proceso penal, permite a los representantes legales del adolescente intervenir en el procedimiento, ya sea coadyuvando con el trabajo de la defensa, comunicándose y facilitando la labor del abogado defensor o como testigos calificados, colaborando en la elaboración de los estudios psicológicos y sociales que el juez ordene. También podrán participar como testigos del hecho investigado.

El ofendido o agraviado, podrá participar libremente en el proceso penal de adolescentes, principalmente en los casos que son conocidos y resueltos por los jueces de paz, ya sea provocando la persecución penal especial o adhiriéndose a la ya iniciada por el Fiscal de Adolescentes.

El ofendido es considerado sujeto de derecho, y por ello se le concede una participación más amplia que en el proceso penal de adultos. Es la persona directamente afectada, o bien el representante de quien sufrió el daño.

De conformidad con el Artículo 164 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala establece: “El ofendido. De conformidad con lo establecido en esta Ley, el ofendido podrá participar en el proceso y podrá formular los recursos correspondientes, cuando lo crea necesario para la defensa de sus intereses de conformidad con lo establecido por el Código Procesal Penal.”

El sistema penal actual, permite la participación activa del ofendido en el procedimiento penal, incluso lo facultan siempre que sea parte del proceso, para que pueda impugnar de forma independiente la resolución que le pone fin al procedimiento, con el recurso de apelación. También puede reclamaren el mismo proceso penal, la reparación privada por los daños y perjuicios que el hecho delictivo generó.

Su participación está garantizada en casi todas las etapas del proceso ya sea como testigo, como parte necesaria en la conciliación, en el desistimiento, puede estar presente en la etapa de juicio, y puede utilizar los recursos necesarios para salvaguardar sus intereses.

Como consecuencia, del principio de justicia especializada y del principio del contradictorio, se establece en la ley la participación esencial del Ministerio Público. Este órgano realiza los actos que tradicionalmente le han sido asignados en el proceso penal de adultos, es decir, su deber es dirigir la investigación, la búsqueda y presentación de las pruebas de cargo. Esta institución realiza y mantiene la acusación cuando lo considere necesario.

Se recoge la moderna doctrina, que favorece la participación de la víctima en el proceso penal de adolescentes y en ese sentido establece como función exclusiva de la Fiscalía de Adolescentes, brindar una orientación legal y psicológica, cuando sea necesario a la víctima del delito, también regula la obligación del fiscal de mantener una comunicación constante y directa con el ofendido, notificándole todas las diligencias que se realicen, debe actuar con objetividad persiguiendo un objetivo agregado del proceso penal, que consiste en favorecer la reinserción familiar y social, procurando que con su actuación se favorezca esa reinserción.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, asigna funciones específicas a la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, creada en 1994 y que funcionaba con el anterior Código de Menores derogado. Dichas funciones no se limitan a la promoción de la persecución penal de los delitos de acción pública.



La única forma de asegurar un proceso contradictorio es con la presencia de la defensa técnica, ésta debe actuar de una forma eficaz porque cuando se trata de adolescentes su defensa material presenta serias deficiencias, dado que el adolescente por su edad no tiene la experiencia y conocimiento que le permitan adecuadamente una investigación penal en su contra.

La defensa técnica del adolescente debe ser asumida por un abogado, que él designe o que el Estado le asigne por carecer de recursos económicos para pagar uno particular.

El defensor debe ser abogado, y es quien garantiza los derechos del adolescente transgresor y el debido proceso, desde la fase de investigación, el desarrollo del proceso y hasta que se ejecute la sanción. Su participación está prevista para todo tipo de delitos, independientemente de su gravedad.

Se trata de una participación necesaria. Por su importancia, se le garantiza al adolescente la posibilidad de la defensa pública especializada, sin que esto implique la denegatoria del derecho a elegir defensor particular. Se contempla también el principio de libertad de elección del defensor.



CAPÍTULO III

3. La Secretaría de Bienestar Social y las Políticas Públicas de Prevención de la delincuencia juvenil

“El bienestar social surge en el año 1945, cuando a iniciativa de la Primera Dama de la Nación, Elisa Martínez de Arévalo, decide el 20 de febrero de ese año, fundar la Sociedad de carácter privado que se ocuparía de asistir a los niños de clase humilde, el cual inició sus labores con la apertura de 19 comedores; 11 en la ciudad y ocho en los distintos departamentos. En el año de 1951, la asociación inauguró dos hogares temporales para proteger a niños de cero a siete años de edad, cuyas madres no podían atenderlos por hospitalización o prisión. En el mismo año, también se inauguró el comedor infantil en Cobán y se inició la formación de los Patronatos Departamentales, cuya misión era ayudar al mantenimiento y protección de los niños del área rural, uniéndose las asociaciones de comedores infantiles y las guarderías infantiles que venían funcionando separadamente. El 1 de julio del año 1978, por Acuerdo Gubernativo, se suprime la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia y se crea nuevamente la Secretaría de Bienestar Social por medio del Acuerdo Gubernativo de fecha 31 de agosto del mismo año, en el cual indica que la misma estaría organizada por las siguientes direcciones: Dirección Administrativa, la de Bienestar Infantil y Familiar, la de Tratamiento y Orientación de Menores y la de Asistencia Educativa Especial. En el año de



1982, la Secretaría de Bienestar Social adquiere carácter institucional y se separa de otras actividades de beneficencia.”⁸

Esta institución fue creada para estudiar, reeducar, orientar y reformar integralmente la personalidad del menor en conducta irregular, profundizando al máximo el estudio de los mecanismos productores de dicha conducta y proponiendo a las autoridades respectivas, las medidas tendientes a prevenirlas.

Entidad encargada de las políticas de bienestar social del Estado, tiene a su cargo el programa de conflicto con la ley penal, en donde funcionan los centros de tratamiento para menores. Con el transcurso de los años se ha designado un presupuesto de gastos de la nación a determinadas obras de beneficencia.

3.1. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

Es la instancia del Estado que actúa en defensa y protección en materia de niñez y adolescencia en relación del bienestar social, ello significa que está encargada de la atención de la niñez y la adolescencia en riesgo y en conflicto con la ley.

⁸ García Méndez, Errito. *Infancia y democracia en América Latina*. Pág. 6



Encargada del diseño de políticas públicas para su atención, debe encargarse de la protección, el abrigo, la custodia, reinserción y resocialización de la niñez y la juventud en conflicto con la ley.

Estas últimas funciones las desarrolla a través de una red de hogares de abrigo y centros de privación de libertad que con diversas características, deben atender de manera diferenciada a la niñez y la adolescencia en riesgo, a aquéllos que han transgredido la ley penal, pero aún no han recibido una sentencia por parte de los tribunales de justicia del país, y de manera particularmente distinta a aquellos menores de edad que ya han sido sentenciados.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las acciones impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección

3.2. Misión, visión y objetivos

La misión de la Secretaría de Bienestar Social, es proyectarse como la institución líder que incorpore la protección integral de la niñez y la adolescencia, a la agenda de prioridades nacionales, partiendo del hecho de que el cuidado de la niñez debe estar a cargo de todas las Instituciones públicas



y privadas, organizaciones civiles y personas con entusiasmo y voluntad, a través de la ejecución, promoción y coordinación de esfuerzos propios y ajenos a favor de los niños, niñas y adolescentes más vulnerables de Guatemala.

Su visión se centra en ser la institución rectora que impulse, diseñe y verifique el cumplimiento de las políticas públicas y de Estado, dirigidas a la niñez, adolescencia y familia; a través de la participación descentralizada, desconcentrada de organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil que promuevan el desarrollo integral de la población a atender.

Para que sus funciones sean eficientes, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República debe cumplir con los objetivos propuestos, que a nivel general son administrar y ejecutar las políticas del gobierno de la República en materia de bienestar social, desarrollando los procesos de planificación, dirección, ejecución y evaluación de programas, para contribuir a un funcionamiento sectorial articulado, racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo de los sectores vulnerables.

A nivel de objetivos específicos, trata de desarrollar acciones coherentes y eficaces destinadas a fortalecer la familia y brindar protección a niños, niñas y jóvenes, dentro de un marco de desarrollo integral de la persona humana.



Pretende detectar, impulsar y ejecutar los programas dirigidos a la población en riesgo social, realizar su función acorde a las políticas, programas y acciones de bienestar social, organizando la estructura administrativa que le permita efficientar, agilizar y garantizar la prestación de los servicios.

Debe promover acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la niñez y adolescencia guatemaltecas.

3.3. La reinserción y resocialización del adolescente privado de libertad

“Considerando que el Plan Nacional de Desarrollo Social, tiende a buscar la racionalización de los recursos, un programa, se entenderá como, el procedimiento mediante el cual se selecciona, ordena, diseña las acciones que deben realizarse para el logro de determinado propósito, formando una utilización racional de los recursos disponibles.”⁹

La evaluación de servicios o programas sociales, es la forma de investigación social aplicada y encaminada a identificar, obtener y proporcionar, de manera válida y fiable, datos e información suficiente en que apoyar un juicio acerca del mérito y del valor de los diferentes componentes del mismo o sobre la presentación de los servicios sociales.

⁹ Martínez López, Antonio José. **Rehabilitación del menor desadaptado social.** Pág. 35



Este juicio vertido sobre la evaluación puede aplicarse tanto en la fase diagnóstica, programación o ejecución o a un conjunto de actividades específicas que se realizan, o realizarán, con el propósito de producir efectos y resultados concretos del programa social o prestación de servicios a realizarse.

La Institución cuenta con el programa de atención a adolescentes en conflicto con la ley penal, su objetivo es rehabilitar a adolescentes comprendidos entre 13 y 18 años que han cometido hechos violatorios contra la ley y que son remitidos por orden de juez competente a los centros del programa, permaneciendo privados de libertad, logrando que el joven al finalizar su período, asuma cambios de conducta que lo alejen de conflictos con la ley penal, desarrollando habilidades y destrezas a través de talleres y actividades educativas que se imparten en los centros para una reinserción familiar, social y productiva.

3.4. La privación de libertad y los centros carcelarios

Los órganos jurisdiccionales en el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, pueden aplicar sanciones privativas de libertad. Este tipo de sanciones serán utilizadas sólo en casos permitidos por la ley, cuando no sea posible aplicar otra sanción y por el menor tiempo posible.



La privación de libertad domiciliaria, es el internamiento domiciliario es el arresto del adolescente en su casa de habitación, con su familia. De no poder cumplirse en su casa de habitación, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en casa de cualquier familiar y en caso de no ser posible, será en una vivienda o ente privado, que se ocupe de cuidar al adolescente.

La privación de libertad durante el tiempo libre, debe cumplirse en un centro especializado y tiene por objetivo lograr la reinserción social y familiar del adolescente a través de la limitación del ejercicio de su derecho de locomoción durante el tiempo libre, éste tiempo puede ser aprovechado para realizar actividades de tipo formativo o cultural.

La privación de libertad en centros especializados durante los fines de semana, lo cual comprende este tipo de sanción desde el día sábado a las ocho horas, hasta el día domingo a las dieciocho horas. Durante un período que no podrá exceder de ocho meses, el adolescente deberá realizar actividades de carácter educativo y cultural.

La privación de libertad en centro especializado, cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad; de un delito grave contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes. Cuando se trate de



delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales para mayores de edad con pena de prisión superior a los seis años.

Corresponde a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de bienestar social, con énfasis en los niños, niñas y jóvenes de ambos sexos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de su nivel de vida.

La Secretaría de Bienestar Social, desarrolla un programa para jóvenes en conflicto con la ley penal, el que tiene por objeto lograr la reinserción social y familiar de aquellos jóvenes que han cometido infracciones a las leyes penales y que se encuentran reclusos por orden judicial, en centros especializados a cargo de esta Secretaría, los cuales se orientan a fortalecer el respeto del joven por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros tomando en cuenta su edad, sexo y condición socio-cultural, promoviendo programas individuales, orientados a completar su proceso socio-educativo.

Para cumplir los objetivos trazados y lograr el funcionamiento adecuado en los centros de internamiento conforme las políticas institucionales y los principios establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño, se hace necesario normar las relaciones existentes entre autoridades, internos y demás personal, a fin de contribuir a crear un clima de armonía, respeto y convivencia pacífica.



La Secretaría de Bienestar Social, por disposición legal, tiene a su cargo diferentes Centros de internamiento, dentro de los cuales se encuentra el Centro Juvenil de Detención Provisional, ubicado en la 2^a. Calle 1-32, Zona 13, Pamplona, atiende a jóvenes de sexo masculino entre las edades comprendidas de 12 a 18 años que han transgredido la Ley Penal y han sido remitidos por orden de los diferentes juzgados a nivel nacional.

El Centro Juvenil de Privación de Libertad conocido anteriormente como Centro Reeducativo para varones Etapa II, ubicado en la Finca San Antonio San José Pinula, atiende a jóvenes de sexo masculino entre las edades comprendidas de 12 a 18 años que han transgredido la Ley Penal y que han sido trasladados del Centro Juvenil de Detención Provisional con orden judicial de proceso reeducativo.

En este centro se tiene como objetivo, que los jóvenes al momento de su egreso sean reinsertados a la sociedad laboral y educativa poniendo en práctica los conocimientos adquiridos dentro del mismo.

Respecto a las adolescentes, es decir del sexo femenino, el Centro Juvenil Femenino de Privación de Libertad, conocido antiguamente como Centro Reeducativo para Niñas los Gorriones, ubicado en Kilómetro 19.5 Carretera a San Juan Sacatepéquez, tiene como función principal atender a niñas internas entre las edades comprendidas de 13 a 18 años que se encuentran



en conflicto con la ley penal, referidas por los diferentes juzgados a nivel nacional, y que posteriormente se ubican y trasladan a una institución acorde a sus necesidades.

La búsqueda de la reinserción social o regeneración de los adolescentes en conflicto con la ley penal, no será a través de la preponderancia imponente y poderosa de una sentencia penal que ordene su internamiento, sino desde una condición a priori de las políticas de Estado que proteja a los adolescentes en conflicto con la ley penal de continuar obteniendo la escuela de la criminalidad en un Centro de internamiento juvenil.

El Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula la continuidad del internamiento del adolescente que cumple su mayoría de edad, estando interno en el centro de detención en que se encuentre.

Los adolescentes en conflicto con la ley penal, lejos de necesitar medidas represivas, necesitan medidas y acciones que lo integren a una sociedad justa, que le permita su reinserción, lejos de aquellos que con record delictivo, se quedan en los centros cumpliendo su condena, imponiendo su autoridad o superioridad física o mental, sobre aquellos que no se encuentran en estado grave de descomposición social.



CAPÍTULO IV

4. Procedimiento para sancionar la transgresión de la ley penal por parte de los niños y niñas en Guatemala

En materia de infancia-adolescencia, se deberían dedicar más esfuerzos institucionales que promuevan la prevención en lugar de la represión. Para ello se requiere del diseño de programas de asistencia social, económica, educacional y laboral, que ayuden a prevenir la descomposición social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Las políticas estatales, deben estar dirigidas a brindar una protección integral a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en una situación de riesgo por estar recluidos en el mismo Centro de privación de libertad. El tratadista Manuel Ossorio señala respecto al riesgo que: "... es una contingencia o probabilidad de un daño."¹⁰

La diferencia normativa entre el proceso penal de adultos y el proceso penal de adolescentes, es producto de una exigencia constitucional, pues la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 20 que los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la

¹⁰ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, política y sociales*. Pág. 680



niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado.

Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos.

El proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, está diseñado de tal forma que permite salidas alternas a la sanción, ésta constituye la última opción que el fiscal, el juez y defensor deben utilizar.

La conciliación, el criterio de oportunidad reglado y la remisión persiguen evitar la sanción y todo el procedimiento que conduce a ella, ya que, de por sí, es estigmatizante para el adolescente. Cuando proceda debe favorecerse la aplicación del procedimiento abreviado.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contempla varios tipos de sanciones, que pueden ser utilizadas según lo exijan las circunstancias del caso y las personales, familiares y sociales del adolescente.

El juez, una vez que ha establecido la responsabilidad del adolescente, podrá dictar cualquiera de las siguientes sanciones.



“Sanción es el mal dimanado de una culpa y que es como un castigo, para una persona que infringe la ley...”¹¹

Teniendo como fin el proceso penal de adolescentes, la reinserción de los mismos a su seno social o familiar, según lo establece el Artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que establece: “El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, tendrá como objetivos establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinar quién es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes. Asimismo, buscará la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, según los principios rectores establecidos en esta Ley”

4.1. La política de Estado en defensa de la niñez en conflicto con la ley penal

El Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; siendo su fin supremo la realización del bien común, por lo tanto no se puede olvidar que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El índice de violencia y criminalidad en Guatemala, es alarmante, más aún cuando en los mismos existe participación de niños y adolescentes, a quienes

¹¹ Rodríguez Albores, Armando. **Los derechos humanos en Guatemala, análisis jurídico social.** Pág. 11



de no encontrarse una solución a esa actitud antisocial y antijurídica se estaría tratando ya a futuro de potenciales generaciones de delincuentes.

Los factores económicos y sociales a los que está sometida la población guatemalteca, obligan a que las personas subsistan, en muchas ocasiones sin tomar en cuenta los riesgos sociales. A nadie escapa el índice de pobreza que se vive en la ciudad capital en las zonas marginales, el índice de desempleo generalizado, el alto costo de la vida, que no permite a una familia de escasos recursos obtener el sustento diario.

Los padres de familia no pueden tener un control sobre los adolescentes, quienes buscan en el grupo de jóvenes de los barrios o colonias, el apoyo que no encuentran en sus hogares, es decir que allí en esos lugares se les brinda afecto, son aceptados y forman parte de un grupo social denominado "maras ó pandillas".

La gravedad de los hechos delincuenciales, no radica en que las autoridades sean capaces de reprimir la actitud considerada criminal o antisocial de los menores o lograr una sentencia que ordene su internamiento, sino la respuesta de contribuir a la corrección de costumbres y hábitos no ha sido evaluada objetivamente. Para establecer políticas públicas en beneficio de la población adolescente, es necesario analizar que las circunstancias y condiciones



socioeconómicas y sociales, exigen minimizar los efectos de la delincuencia juvenil.

4.2. El internamiento conspira contra la dignidad y valor humano

En los centros de privación de libertad, se producen diversas situaciones que deben hacer reflexionar a las autoridades judiciales y administrativas del Estado, debido a que la falta de capacidad para separar, dividir, aislar a los adolescentes transgresores, que han cumplido mayoría de edad, éstos influyen negativamente en la reinserción de los más pequeños de edad.

Se piensa más en la represión y en la necesidad de someter a castigos a los potenciales infractores, que en medidas que prevengan estas situaciones, por tal razón los adolescentes que llegan a la mayoría de edad, deben ser separados inmediatamente del resto de la población juvenil, para evitar el adiestramiento en actividades delincuenciales.

El Estado debe tener en cuenta el curso de los procesos en los cuales la infraestructura conspira contra la dignidad y el valor del ser humano, institucionalizándolo, o en el que es tan profunda la fuerza del paradigma entre quienes tienen la responsabilidad de conducir estas áreas y estos procesos. La precaria economía del país lleva a la sociedad a cuestionarse, si vale la pena seguir invirtiendo en una infraestructura digna y adecuada para la



atención, como medida tan sólo de último recurso, es decir el internamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La sociedad que en su mayoría es víctima de asaltos, robos, hurtos, lesiones, agresiones, amenazas entre otros actos delictivos, puede considerar inoperante el sistema de justicia juvenil, se cuestiona si sirve invertir más dinero en las instituciones.

La prevención del delito es una buena política social y tratar de evitar al final de cuentas que se llegue a imponer una determinada sanción. Deben tenerse las sanciones con una finalidad primordialmente educativa, lo cual está relacionado dentro de la teoría de la sanción o de la pena, con la prevención especial o positiva.

No se excluye totalmente que puedan operar otros aspectos de carácter preventivo pero ocupan un carácter secundario respecto al carácter educativo, que debe funcionar como límite de la sanción.

El principio de culpabilidad, este lleva a una gran distinción con respecto a la situación existente en la doctrina de la situación irregular, de manera que no se pueda imponer una sanción que supere la culpabilidad del sujeto, sí se podría imponer una sanción inferior a la culpabilidad de esta y se debe evitar, como lo señala la doctrina alemana, que el principio educativo funcione como



un caballo de Troya o caballo troyano en el estado de derecho, llegando a autorizar sanciones por encima del principio de culpabilidad.

4.3. La modificación de la edad de los grupos etarios

“Etario lo dicho de varias personas que tienen la misma edad. Pertenciente o relativo a la edad de una persona”¹²

Para establecer lo concerniente a los grupos etarios debe hacerse referencia al Artículo 136 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República, el cual preceptúa: “Para su aplicación, esta Ley diferenciará en cuanto al proceso, las medidas de ejecución entre dos grupos, a partir de los trece y hasta los quince años de edad, y a partir de los quince hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad”.

En definitiva el niño no es una categoría cultural, en donde los elementos físicos constituyen un indicio para delimitarlo, pero son suficientes para definirlo.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, preceptúa en su Artículo primero: “Se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que,

¹² Solórzano, Justo. *Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.* Pág. 42

en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Ese criterio normativo internacional asume un principio *iure et de iure*, en relación a la edad. La mayoría de legislaciones presentan diferentes tratos para los niños que para los adultos, manifestando un criterio de sujeción hacia los padres, deduciendo incluso responsabilidad a éstos por las acciones de sus hijos.

Es frecuente en algunas legislaciones hacer diferenciación de trato entre edades que van desde los 7 años hasta los quince en algunas legislaciones y en otras se extiende hasta los veinticinco años.

Esta disparidad sobre el límite de la edad para la responsabilidad penal, pone en evidencia que la construcción del sujeto social niño es eminentemente histórica, que guarda en sí un criterio político sobre las necesidades de control social por parte del poder.

En la actualidad se pone en evidencia esta diferenciación en varios instrumentos legales vigentes y como ejemplo se puede citar, hasta hace pocos meses la edad para contraer matrimonio de los menores de 14 años para las mujeres y 16 para los hombres, lo cual ya fue reformado por el



Congreso de la República de Guatemala; y la edad para contraer obligaciones y derechos para el trabajo 14 años.

El desarrollo de la cultura, en términos globales, ha generado una concepción sobre la niñez tendiente a constituir una persona en proceso de formación, a la cual se le deben proporcionar los elementos necesarios para un desarrollo integral, de tal manera que incorpore a las distintas actividades sociales y fortalecer el desarrollo humano.

La Convención Sobre los Derechos del Niño tiene ese sentido, por lo que además de los derechos individuales indispensables se le reconoce otros para garantizar su desarrollo integral.

El Código Civil reconoce que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años o sea a partir de la cual la persona goza de todos los derechos de participación social, como ciudadano pleno, es decir puede disponer de sus bienes, derechos y obligaciones.

El Código Penal es congruente con estos principios al excluir al menor de 18 años de la responsabilidad penal en dos sentidos: En primer lugar por no tener una participación plena en decisiones globales y en segundo lugar porque no se han satisfecho ciertas necesidades sociales que contribuyan eficazmente en la sociedad en especial trabajo y educación. Claro está que

los mayores de 13 años hasta los 15, son parte de un grupo etario, así como los de más de 15 años hasta el cumplimiento de los 18 años, podrán ser sometidos a proceso específico, es decir, cuando transgredan la ley penal y sean sometidos al proceso respectivo.

De esta manera, la respuesta a este sector social será mediante medidas socioeducativas, mientras no se remuevan los obstáculos que impidan sancionarlos penalmente con penas más disuasivas, que los obliguen a razonar su participación en actos delictivos, evitando que sean utilizados por los grupos criminales para la comisión de hechos que puedan afectar a la sociedad en general.

4.4. Los adolescentes primarios y los reincidentes

Efectivamente los adolescentes transgresores, no son delincuentes por voluntad propia, sino por una necesidad de subsistencia o bien de pertenencia a un grupo social que los acepta, sean estos maras, pandillas, crimen organizado, quien los toma como parte de su organización.

El adolescente transgresor debe ser objeto de políticas públicas de reincersión social, que les permita integrarse a la sociedad y a la actividad productiva del país, siempre y cuando se haya regenerado.

4.5. La aplicación de la sanción penal de los niños a partir de los diez años de edad

La situación de los niños y niñas, menores de los trece años de edad, los cuales por la inimputabilidad, no pueden ser procesados por tener conflicto con la ley penal. Lo anterior debe ser objeto de un análisis de la situación legislativa vigente en materia de minoridad.

El tema no es sencillo, ya que siempre que se aborda la temática de los menores de trece años de edad, para procesarlos penalmente como autores o víctimas de delitos, se generan reacciones opuestas en la sociedad que pueden ir desde un extremo muy garantista y proteccionista, cuando se habla de menores como víctimas, hacia un extremo más riguroso, derivado de la edad de imputabilidad penal o aumento de penas para el caso de menores autores de delitos.

El índice de violencia y criminalidad en Guatemala, es alarmante, más aún cuando en los mismos existe participación de adolescentes próximos a cumplir los trece años de edad y derivado de su actitud antisocial y antijurídica se trata ya a futuro de potenciales generaciones de delincuentes.

A nadie escapa el índice de pobreza que se vive en la ciudad capital en las zonas marginales, el índice de desempleo generalizado, el alto costo de la



vida, que no permite a una familia de escasos recursos obtener el sustento diario.

Dicha situación, no permite a los padres de familia tener un control sobre los adolescentes, quienes buscan en el grupo de jóvenes de los barrios o colonias, el apoyo que no encuentran en sus hogares, es decir que allí en esos lugares se les brinda afecto, son aceptados y forman parte de un grupo social denominado maras, pandillas o simples delincuentes.

La gravedad de los hechos delincuenciales, no radica en que las autoridades sean capaces de reprimir la actitud considerada criminal o antisocial de los adolescentes en conflicto con la ley penal, o lograr una sentencia que ordene su internamiento, sino la respuesta de contribuir a la corrección de costumbres y hábitos no ha sido evaluada objetivamente, para establecer si las políticas o infraestructura es la adecuada, que las circunstancias y condiciones socioeconómicas y sociales, exigen para minimizar los efectos de la delincuencia juvenil, partiendo de la edad de menor infractor o transgresor.

Como resultado de la presente investigación, es necesario la reforma legal que permita la persecución penal de los niños y niñas transgresores de la ley penal a partir de los diez años, permitirá combatir la persecución penal del menor transgresor y así crear en dicho sector de la población, una motivación



para no transgredir la ley penal, al ser sujetos de internamiento y rehabilitación en centro de privación de libertad.

Por lo cual al realizar la reforma legal se podrá llevar la persecución penal de los niños que transgredan la ley, ya en la actualidad esto no es posible por ser inimputables, y de esta forma evitar la delincuencia por parte de menores transgresores, que amparados en pertenecer a grupos etarios, que por razón de la edad, no son objeto de sanción penal, son utilizados o participan impunemente en actos criminales, por lo cual se hace una propuesta de reforma legal

DECRETO NÚMERO __-2016

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

La modificación de la responsabilidad penal de los niños mayores de 10 años de edad, permite hacerlos responsables de sus conductas delictivas y así mismo permite combatir el índice de criminalidad, al sancionar las conductas, así como la rehabilitación en centros de privación de libertad.

CONSIDERANDO:



La determinación de las responsabilidades o determinadas sanciones al momento de violar la ley, ya no será un acto que quede sin ninguna sanción y el menor tendrá que responder por los actos ilegales cometidos.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 133 del Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la cual queda así:

Artículo 133. **Ámbito de aplicación según los sujetos.** Serán sujetos de esta ley, todas las personas que tengan una edad comprendida entre los 10 y 17 años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales.

ARTICULO 2. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.



PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE

SECRETARIO





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala, los factores económicos y sociales a los que están expuestos los niños y adolescentes, permite su incursión en pandillas y maras, más aún cuando se encuentran en un mismo centro de detención, en el cual los de mayor edad ejercen autoridad o intimidación para someter a los más pequeños. Los niños menores de 13 años, amparados en la protección integral, no son objeto de persecución penal, siendo sometidos a medidas reeducativas, que en nada permiten su rehabilitación y los benefician en la continuidad de sus actividades delictivas.

Los niños a partir de los 10 años de edad, deberían ser sujetos de un proceso penal especial, haciéndolos responsables de sus actos, la sociedad debe realizar cambios que les permitan la persecución y sanción penal de aquellos niños que han hecho de los actos delictivos una forma de vida.

El Estado debe prevenir que los niños con un record delictivo menor, sean influenciados o utilizados por los de mayor edad, cuando éstos por su superioridad física y mental, abusen de los más pequeños, obligándolos a continuar con actividades ilícitas.





SOLÓRZANO, Justo. **Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Guatemala: Ed. Superiores. S. A., 2004.

SOPENA RAMÓN. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española.** España: Ed. Sopena, 1985.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986

Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. 1945.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas. 1964.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. 2003

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República. 1989.

Código Civil. Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno. 1963.

Reglamento Orgánico de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Acuerdo Gubernativo 752-2003 del Presidente de la República. 2003.